



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 01-11-2023

ESTADO No. 163

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2015-02322-00	GLORIA DEXTER PORTILLA DE VILLAMIL	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL (UGPP)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2014-00412-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	FRANCISCO SEGURA ALVARADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-057-2018-00275-01	JAVIER MARTINEZ SANTOS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
4	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2018-02353-00	JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ	NACION-RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2023	AUTO QUE CONCEDE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE Ref.2015-2322

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 13 de julio de 2023 (fl.240 a 248), en la que **CONFIRMÓ** la sentencia del 22 de noviembre de 2017 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda (fl.194 a 201).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE Ref.2014-412

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 3 de agosto de 2023 (fl.525 a 535), en la que **CONFIRMÓ** la sentencia del 21 de febrero de 2018 proferida por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda (fl.411 a 420).

Se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE Ref.2018-275

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 21 de julio de 2023 (fl.249 a 250), en la que Rechazó por improcedente el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

Por lo tanto, al encontrarse en firme la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 9 de marzo de 2022, se ordena a la Secretaría realizar las gestiones pertinentes para proceder a la liquidación de los remanentes y posterior devolución, si los hubiere, previas anotaciones en el sistema.

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE No:	25000-23-42-000-2018-02353-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR VILLAMIL HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (*Art. 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA*), contra la Sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023, la cual declaró probada la excepción de caducidad e ineptitud sustantiva de la demanda propuestas por la entidad demandada.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.